

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

### ORDEN PÚBLICO.

Circular número 445.

Habiendo desaparecido de los términos de Galatayud, en la tarde del 16 del actual una mula de las señas que se espresan á continuación, he acordado hacerlo saber por medio de este periódico oficial para que si fuese habida, los Sres. Alcaldes de esta provincia la remitan á disposicion de la autoridad local de la mencionada ciudad de Galatayud, Zaragoza 25 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas de la mula.

Castaña, recién esquilada, cerrada, lavada de pies, una cicatriz en el anca derecha. En el lomo en su parte delantera, pelo blanco de haber llevado albarda, y en el cuello cicatrices. Es de una alzada regular.

Circular número 446.

Por el Alcalde del pueblo de Godojos ha sido recogido un pollino de las señas que á continuación se espresan, el cual parece se hallaba abandonado dentro de los términos de aquella jurisdiccion.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del dueño de la mencionada pollino, pueda hacer su reclamacion al Alcalde del referido pueblo. Zaragoza 26 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas del pollino.

Es negro, lambreño, cerrado, con lunares en el lomo. Se halla herido de las manos y no lleva aparajos.

Circular número 447.

Habiéndose presentado espontáneamente en el Juzgado de primera instancia de Ateca, Manuel Polo y Blanco (a) Peluca, cuya captura ordené por medio de este periódico en circular inserta en el del día 10 de este mes, he acordado cesen desde luego las gestiones que mandaba practicar en busca del mencionado sujeto.

Lo que he resuelto, hacer saber á los Sres. Alcaldes, guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia para su conocimiento. Zaragoza 26 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 428.

Los Alcaldes, guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia procederán á la busca y captura de Joaquina Palacios, cuyas señas se espresan á continuación. En el caso de ser habida, la remitirán á disposicion de la Autoridad local de Alpartir que la reclama. Zaragoza 26 de Agosto de 1862. Pedro de Navascués.

Señas de Joaquina Palacios.

Edad de 27 á 28 años, estatura baja, pelo castaño oscuro todo recogido atrás, sin rizos y con moño, cara y nariz algo tiradas; viste de corto, saya de indiana de color, delantal azul, pañuelo de verano al cuello, medias azules y alpargatas abiertas. No lleva cédula de vecindad.

Circular número 448.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro dotada con 2190 reales anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se públque el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias

prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 26 de Agosto de 1862. —Pedro de Navascués.

Rifa á favor de las obras de la Casa provincial de Misericordia.

La Junta provincial de Beneficencia animada del mejor deseo y con objeto de reunir fondos para la continuacion de dichas obras, ha determinado celebrar una de las rifas que tiene concedidas por S. M. la Reina (q. D. g.), la cual tendrá efecto en la tarde del dia 8 de Setiembre próximo y hora de las seis, en el patio central del espresado establecimiento adjudicándose los premios siguientes:

Primer extracto.

3000 reales vellon.

Segundo extracto.

Una hermosa manteleria adamasada, trabajada en la casa con el mayor esmero.

Tercer extracto.

Una manta grande, otra de catre y una docena de tohallas.

Cuarto extracto.

320 reales vellon.

Esta Junta espera del celo de los señores Alcaldes que harán por su parte cuanto les sea posible para colocar el mayor número de billetes á fin de que el producto sea mas crecido para atender á los gastos que ocasionan las muy adelantadas obras del citado edificio, llevadas á cabo sin otros recursos que los de la caridad de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 26 de Agosto de 1862.—El Presidente, Pedro de Navascués.—Fracisco Sagarra, secretario.



general de Guipúzcoa, D. Lucas Fernandez.

Secretario de Cámara que fue del Virreinato del Perú, D. Toribio Azabal.

Eiscal, D. Pedro Maria Acilu.  
Alguacil, D. Pedro Miguez.  
Idem, D. Santiago de Villa y Dávila.

Idem, D. Francisco Orgas.  
Madrid 22 de Agosto de 1862.  
—El Secretario, Caballero.

Cuerpo de Ingenieros de montes.

Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 3000 rs. vn., el aprovechamiento de bellota de los montes de los pueblos llamados de villa y tierra.

El remate tendrá lugar el 26 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial de la villa de Ariza, bajo la presidencia del Alcalde de la misma y empleado del ramo que se designe, obrando en la secretaría con la anticipacion debida el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Zaragoza 25 de Agosto de 1862.  
El Ingeniero gefe del distrito, Jose Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta, bajo el tipo de 2138 rs. vn. el aprovechamiento de bellota de los montes de Torrijo.

El remate tendrá lugar el dia 4 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial del pueblo citado bajo la presidencia del Alcalde del mismo y asistencia del empleado del ramo que se designe, obrando en la secretaría con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

Zaragoza 25 de Agosto de 1862.  
El Ingeniero gefe del distrito, Jose Jordana.

JUNTA DE AJUSTES

DEL PERSONAL DE GUERRA.

Distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. Auditores, Fiscales y demas individuos que se espresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, desde 1.º de Julio de 1828 hasta fin del mismo mes de 1842, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espeditos por los habilitados de dicho Juzgado, que lo fueron los señores Oficiales de la secretaría de la Capitanía general D. Faustino Martinez y D. Jose de la Torre, pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 22 de Agosto de 1862.  
—El Comandante Vocal Secretario, José Caballero y Febres.—V.º B.º  
—El Coronel Presidente, Manuel Mozo Rosales.

Relacion nominal de los señores Auditores, Fiscales y demas individuos que desde 1.º de julio de 1828 á fin de igual mes de 1842 pertenecieron al Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Auditor de Guerra, D. Manuel Martin Eugercios.  
Idem, D. Juan Miguel Serrano.  
Idem, D. José Maria Pinzano.  
Idem, D. Tomas Fernandez Vallejo.  
Idem, D. José Maroto.  
Idem, D. Pablo Alonso AVECILLA.  
Secretario jurídico de la Capitanía

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																																																		
	TRIGO		CERADA		MAIZ		GARBANZOS		ARROZ		ACEITE		VINO		AGUIAR-DIENTE		CARNEN-NO.		VACA		TOCINO		DE TRIGO		DE CERADA		TRIGO		CERADA		CENTENO.		MAIZ		GARBANZO.		ARROZ.		ACEITE.		VINO.		AGUIAR-DIENTE.		CARNEN.		VACA.		TOCINO.		DE TRIGO.		DE CERADA.								
Ateca.....	38,40	22,27	24	36	26,86	65,25	7,50	36	1,82	7	2	92	67,87	39,66	42,74	3,12	2,33	5,19	0,46	2,22	3,93	15,23	0,17	0,08	0,08	80,14	31,16	42,74	1,64	2,23	5,09	0,65	1,87	5,68	7,60	0,08	0,08	87,08	30,27	42,74	2,60	2,23	4,62	0,47	1,54	6,11	7,60	0,08	0,08	74,56	30,16	42,74	2,91	2,49	5,14	0,51	1,96	5,01	7,91	0,12	0,10
Belchite.....	42	17,50	24	19	25,92	64	10,66	33,33	2,67	7	1	92	80,14	31,16	42,74	1,64	2,23	5,09	0,65	1,87	5,68	7,60	0,08	0,08	61,33	22,49	42,74	2,60	2,23	4,62	0,47	1,54	6,11	7,60	0,08	0,08	66,78	30,27	42,74	2,60	2,23	4,62	0,47	1,54	6,11	7,60	0,08	0,08	83,70	24,93	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	
Borja.....	35	16	24	30	26	61	6,50	30	2,25	3	1	25	83,70	24,93	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	75,69	31,16	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	73,02	30,27	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	3,81	2,60	5,25	0,43	2,77	4,35	3,79	0,12	0,10	
Calatayud.....	37,50	17	20	31	26	61	10	40	2,25	3	1	25	73,02	30,27	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	73,02	30,27	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	
Caspe.....	47	14	20	33	28	56	11	24,50	1,66	3	1	25	73,02	30,27	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	73,02	30,27	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	
Daroca.....	42,50	17,50	20	33	28	56	11	24,50	1,66	3	1	25	73,02	30,27	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	73,02	30,27	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	
Ejea.....	41	17	20	33	28	56	11	24,50	1,66	3	1	25	73,02	30,27	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	73,02	30,27	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	
La Almonia.....	50	19	20	33	30	64	8	22	2,25	3	1	25	73,02	30,27	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	73,02	30,27	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10	
Pina.....	39,60	14,44	20	33	29,62	64,81	8,33	37,3	2,66	4	1	81	63,11	27,09	30,27	3,85	2,37	5,13	0,53	2,25	3,78	3,81	0,16	0,11	76,58	30,27	35,62	3,81	2,60	5,25	0,43	2,77	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10													
Sos.....	36	15,20	20	33	29,62	64,81	8,33	37,3	2,66	4	1	81	63,11	27,09	30,27	3,85	2,37	5,13	0,53	2,25	3,78	3,81	0,16	0,11	76,58	30,27	35,62	3,81	2,60	5,25	0,43	2,77	4,35	3,79	0,12	0,10	89,05	26,04	35,62	2,88	2,42	4,46	0,61	2,47	4,35	3,79	0,12	0,10													
Tarazona.....	43	17	20	33	28	64	9	24	2,83	3	1	50	76,58	30,27	46,30	1,81	2,77	5,09	0,55	2,22	4,35	7,80	0,11	0,11	87,08	34,60	56,69	2,07	2,42	4,93	0,61	2,04	6,52	4,93	0,11	0,11	74,56	30,16	43,28	2,91	2,49	5,14	0,51	1,96	5,01	7,91	0,12	0,10													
Zaragoza.....	48,91	19,86	31,84	29,36	24	24	27,63	33,67	2,99	3,60	1,40	1,40	76,58	30,27	46,30	1,81	2,77	5,09	0,55	2,22	4,35	7,80	0,11	0,11	87,08	34,60	56,69	2,07	2,42	4,93	0,61	2,04	6,52	4,93	0,11	0,11	74,56	30,16	43,28	2,91	2,49	5,14	0,51	1,96	5,01	7,91	0,12	0,10													
Precio medio.....	41,99	17,20	24,30	27,63	29,01	62,17	8,37	31,66	2,33	3,75	1,62	1,67	74,56	30,16	43,28	2,91	2,49	5,14	0,51	1,96	5,01	7,91	0,12	0,10	74,56	30,16	43,28	2,91	2,49	5,14	0,51	1,96	5,01	7,91	0,12	0,10	74,56	30,16	43,28	2,91	2,49	5,14	0,51	1,96	5,01	7,91	0,12	0,10													

Zaragoza 25 de Agosto de 1862.—Pedre de Navascues.



*El intendente de ejército y del distrito militar de Aragón.*

Hace saber: que á la una del 4 de Setiembre próximo se celebrará una pública licitación para contratar por sistema misto el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en Monzon y Egea de los Caballeros, siendo aquella simultánea en esta Intendencia y en las comisarias de guerra de dichos puntos, entendiéndose para ambos ó cada uno respectivamente, con arreglo al pliego de condiciones y demas antecedentes que se hallan de manifiesto; debiendo presentarse las proposiciones cerradas y acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal la cantidad de 4000 rs. vn. por cada uno de dichos puntos: todo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 23 de Agosto de 1862.—Rafael Gonzalez Carvajal.—El Comisario de guerra secretario, Julian de Echenique.

Las plazas de médico, cirujano, boticario, albeitar y barbero de esta villa de Calaceite se hallan vacantes. Sus respectivas dotaciones son: la de medicina 9000 rs. y 1000 mas por la titular de beneficencia: la de farmacia iguales cantidades, ó sean 9000 rs. y 1000 por la titular: la de cirujia sin rasura 6000 y 1000 por la titular: la de veterinaria, 5000 rs.: la de barbero, ademas de las barbas particulares, 2000 rs.

Cuyas dotaciones se satisfarán por semestres por el depositario que al efecto se nombrará; á no ser que los facultativos prefieran la cobranza por sí mismos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde ó presidente del Ayuntamiento hasta el dia 26 del próximo Octubre en que se proveerán, acompañando á sus instancias los documentos que justifiquen los años de práctica que tengan en sus respectivas profesiones y puntos en que la hayan ejercido, asi como los demás méritos que los adornen.

Advirtiéndose que los agraciados á lo mas tardar deberán tomar posesion y prestar sus servicios para el dia 4.º de Enero de 1863. Teniendo presente que esta villa no llega á 700 vecinos y todos ellos se hallan reunidos en la poblacion á escepcion de seis ó siete casas de campo que están á poca distancia.

El partido de cirujano de la villa de Añon se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 5000 rs. anuales por el servicio general del vecindario, satisfechos en metálico por trimestres vencidos, bajo la garantia de 16 mayores contribuyentes y 100 reales vellon por la asistencia de los pobres, pagados por trimestres del presupuesto municipal. La rasura ó barberia se halla servida por otra persona, y por tanto el que resulte agraciado no contraerá otras ni mas obligaciones que las propias de su facultad. Se proveerá el partido el dia 20 de Setiembre próximo con objeto de que el dia 30 del mismo entre el nombrado á desempeñar su facultad.

*D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.*

Por el presente hago saber: Que en cierto expediente de declaracion de quiebra de D. Simon Tegero, vecino de Calatayud, por falta de pago del segundo plazo de una finca perteneciente á bienes nacionales, he acordado proceder á la venta en pública subasta de lo que á continuacion se espresan.

Un horno de pan cocer procedente de los propios de Alhama, sito en dicho pueblo calle Real, confrontante con casas de Ignacio Tarodo y Antonia Esteban; consta su superficie de 244 varas cuadradas de sitio que componen una área 51 centiáreas. Tiene este edificio piso bajo compuesto de un patio, el hueco de la olla y un corral reducido, su construccion de tapieria, retasado por los peritos en 11.000 rs. vn. de cuya suma ha de rebajarse la sexta parte por no haber habido postor en las subastas verificadas en 1.º de Mayo y 29 de Julio últimos, con arreglo á la instruccion de 24 de Julio de 1861, quedando reducida dicha suma á la de 9166 rs. 66 cénts. por los que se subasta.

Para cuyo remate he señalado el dia 23 de Setiembre próximo viniente á las diez de su mañana en la sala audiencia del Juzgado sito calle de la Independencia, núm. 14, cuarto tercero de la derecha, donde quedará rematada dicha finca

en favor del mas ventajoso licitador, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo por que se anuncia. Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1862.—Cayetano Garcia.—Por su mandato, Francisco Higueras.

D. José Colomer, escribano por S. M. numerario del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion y que penden por mi testimonio, se pronunció la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 8 de Agosto de 1862; y en los autos de terceria de dominio interpuesta por parte de Vicente Pomareta vecino de Alfocea, representado por el procurador D. Lorenzo Berdun, sobre bienes embargados á su hija Magdalena Pomareta, representada por los estrados del Juzgado en cuyos autos son tambien parte el promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública y el procurador D. Mariano Asensio en la de los interesados en costas:

Resultando que formada causa criminal en este juzgado y testimonio del escribano actuario, contra Magdalena Pomareta vecina de Alfocea, sobre lesiones á su convecina Melchora Martin y embargados para sus resultados los diferentes bienes sitos en dicho lugar y sus términos que aparecen descritos en la diligencia del folio 50 vuelto, se intentó por su padre Vicente Pomareta la presente terceria solicitando quedara sin efecto el embargo practicado y se dejaran aquellos á su disposicion como de su exclusiva pertenencia:

Resultando que por la ejecutada no se ha contradicho tal pretension ni comparecido en autos, por lo cual quedó declarada en rebeldia, y que conferido tambien traslado al representante de los interesados en costas y Promotor fiscal, en representacion de la Hacienda, ambas partes están conformes en la justicia de la reclamacion del Pomareta:

Considerando que por los documentos obrantes del folio 4

al 16 inclusive, consta que los bienes objeto del embargo, fueron adquiridos á título oneroso por el tercer opositor Vicente Pomareta, quien desde su adquisicion ha pagado las contribuciones y cargas que gravitan sobre los mismos como propios:

Considerando que el mismo Pomareta, ha justificado con la certificacion del folio 62, la época del fallecimiento de su consorte Teresa Fornigos, madre de la Magdalena, y que comprobada su fecha con la de los títulos de propiedad de las fincas, se acredita que cuando las adquirió se encontraba ya viudo, y que por consiguiente le pertenecen con esclusivo dominio:

Vistos los demas méritos del proceso:

Fallo:

Que debo declarar y declarar que Vicente Pomareta ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda, y en su consecuencia debo mandar y mando alzar el embargo de los bienes inmuebles, practicado como de la pertenencia de su hija Magdalena Pomareta, dejándolos á la libre disposicion de aquel, para cuyo efecto consentida que sea esta sentencia, se pondrá testimonio literal de ella y demas que fuere necesario en el expediente de ejecucion.

Por esta sentencia que se publicará en el *Boletin oficial* de esta provincia, ademas de notificarse en estrados, conforme á lo prevenido por el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, y sin hacer especial condena de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Torrecilla de Robles.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Zaragoza á 8 de Agosto de 1862, el Sr. D. Francisco Torrecilla de Robles auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, celebrando audiencia pública en el despacho de su casa habitacion dió, pronunció y firmo la sentencia que antecede, siendo presentes por testigos, Eulogio Marco y Miguel Ferrer de esta vecindad, doy fé.—Ante mi José Colomer

Asi resulta de dichos autos á que me refiero. Y para que



cons. e en cumplimiento a lo mandado libro el presente que signo y firmo en Zaragoza a 12 de Agosto de 1862.—En testimonio de verdad, José Colomer.

*D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribania del infrascrito, penden autos de terceria de dominio a instancia de Maria Abuelo, vecina del Villar de los Navarros, en los que tengo provisto la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Belchite a 22 de Agosto de 1862, en los autos de terceria seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandantes, Maria Abuelo muger de Julian Gimeno, vecina del Villar de los Navarros, y en su nombre el procurador D. Jacinto Zafrán, y de la otra como demandados el Julian Gimeno, el representante de los interesados en costas y el Promotor fiscal, representado el primero en su rebeldia por los estrados del tribunal, sobre derecho a los bienes embargados al Gimeno:

Vistos: que en este Juzgado causa criminal contra Julian Gimeno sobre lesiones a su convecino Manuel Gimeno, se acordó para las resultas de la misma el embargo de los bienes de aquel en cantidad de 3000 rs. vn. y habiéndose ejecutado en dos sillars de esparto, una mesa pequeña de pino, un campo de dos juntas de tierra situado en Val de Bernad, otro de una junta en los Catalanes con dos celemines de viña y una casa en la calle de los Entresijos en el pueblo del Villar de los Navarros, su muger la Maria Abuelo interpuso ante este Juzgado demanda de terceria, por la que solicita se alce el embargo en la mitad de dichos bienes declarándose como de su pertenencia, y se le reserve el derecho de usufructo ó viudedad foral en lo restante de los sitios, fundándose para ello en que todos aquellos fueron adquiridos por titulo oneroso durante la sociedad conyugal y por lo tanto corresponden por mitad a ambos cónyuges, y en

que las disposiciones forales de este reino conceden ademas el referido derecho de usufructo:

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Julian Gimeno, al representante de los interesados en costas y al Promotor fiscal de este Juzgado, sin haber comparecido a contestarla el primero por lo que le fue acusada la rebeldia, y recibidos los autos a prueba por la Maria Abuelo se propuso la de testigos, de la que aparece que los referidos bienes embargados a su marido, fueron efectivamente adquiridos por titulo oneroso durante la sociedad conyugal de ambos, en cuya virtud asi el representante de los interesados como el Promotor fiscal han reconocido el derecho de aquella a la mitad de los mismos, negándole sin embargo el de usufructo a la restante mitad de los sitios por no haberlo adquirido todavia aquella.

Considerando pues que la Maria Abuelo tiene derecho a la mitad de los bienes embargados al referido su marido, como adquiridos por titulo oneroso durante el consorcio, y por lo tanto a que se alce el embargo de dicha mitad y se declare como de su pertenencia:

Y considerando que la reserva del usufructo ó viudedad foral que igualmente se solicita en la restante mitad de bienes sitios no puede tener lugar, porque si bien las disposiciones forales de este antiguo reino conceden aquel derecho al conyuge sobreviviente, no habiendo fallecido todavia el Julian Gimeno, no ha podido adquirirlo la Maria Abuelo y por consiguiente no puede declararse a favor de la misma:

Vistas las observancias 33 y 53 de jure dotium, y el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro que a Maria Abuelo le corresponde con derecho de pleno dominio la mitad de los mencionados bienes embargados a su marido, mandando en su consecuencia se alce el embargo de los mismos en la referida mitad, previa la correspondiente division, sin que haya lugar a la reserva del derecho de viudedad solicitado por aquella en cuanto a la mitad restante de

los bienes sitios. Pues por esta mi sentencia, sin hacer especial condenación de costas, que se notificará a las partes, haciéndose ademas notoria por medio de edictos remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la antecedente sentencia por el Sr. D. Teodoro Aspás Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido celebrando audiencia pública el día mes y año que cita por principio, siendo testigos Mateo Conde y Juan Gil vecinos de esta villa.—Ante mi Pedro Carillo.

Y para que tenga efecto lo acordado, espido el presente en Belchite a 23 de Agosto de 1862.—Por su mandado, Pedro Carillo.

Por el presente hago saber que en este expediente de declaración de bienes vecino de esta villa.

*D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Hago saber: Que para pago de unos créditos, se venden los bienes siguientes:

Una máquina de vapor que se halla en casa de D. Mariano Lallana, es horizontal, de alta presión, sin expansion ni condensacion, de gran velocidad y fuerza de tres caballos estimada en 4000 reales.

Una torre de 6 cahices 2 arrobas tierra sita en Mamblas término de esta ciudad, con 164 olivos, árboles frutales y huerto cercado junto a la torre, tiene casa, linda con tierra de D. Luis Corral tasados, incluidos tapia y tierra en 70170 rs.

Varios muebles ropas y menaje de casa, existentes en la del número 8 calle de la Yedra en que se pondrán de manifiesto, su depositario D. Manuel Montforte y la tasacion respectiva se halla de manifiesto en la escribania del infrascrito.

Para cuya subasta se ha señalado el día 20 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en la audiencia del Juzgado. Dado en Zaragoza a 22 de Agosto de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S. L. Camilo Torres..

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y escribania que está a cargo del infrascrito se ha formado a petición de Patricia Villagrasa, vecina de Bujaraloz, expediente de concurso voluntario de acreedores a los bienes de la misma Villagrasa; y en su consecuencia como he mandado convocar a junta general de acreedores para el día 23 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, la que tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado, cito a todos los que sean tales acreedores de la insinuada Patricia Villagrasa, para que concurren el día y hora señalados a dicha junta, previniéndoles deben entonces presentar los títulos de sus créditos con apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos a dicha junta. Dado en Pina a 22 de Agosto de 1862.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Prudencio Bonilla..

## Parte no oficial.

### Nueva feria de ganados en Ateca.

Del 14 al 20 del próximo Setiembre a continuacion de la de Calatayud, tendrá lugar en la villa de Ateca, una nueva feria anual, sustituyendo la de Villarroya que se ha suprimido.

La buena posicion que ocupa para este objeto, la importancia de su comercio, las arcadas y espaciosas posadas para la comodidad de los concurrentes, las muchas anchuras para la colocacion de ganados, puestos francos para los vendedores, y el surtido y baratura de sus tiendas, hacen esperar será una de las mejores y mas importantes del Reino

Se hallan vacantes las plazas de

médico-cirujano de la villa de Santacara, provincia de Navarra, compuesta de 466 almas, las cuales tratan de proveerse en un solo sujeto que reúna las dos facultades, con la renta anual de 300 robos de trigo ó sean 84 hectólitros, 39 litros y 3000 reales vellón en metálico que se satisfarán por el Ayuntamiento al profesor agraciado, siendo este exento de toda contribucion y carga vecinal y advirtiendo que ademas hay un ministrante en dicho pueblo. Los aspirantes a dichas plazas, podrán dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias contados desde la insercion del presente.

Imprenta de Antonio Gallata